



**Neiva, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós
(2022)**

RADICACIÓN:	2020-00212
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA SANCHEZ GONZALEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE CESAR AUGUSTO CLAROS DUSSAN

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por MARIA VICTORIA SANCHEZ GONZALEZ por medio de apoderada judicial, en contra de MARIA FERNANDA CLAROS SANCHEZ y CESAR ANTONIO CLAROS SANCHEZ en calidad de herederos determinados de CESAR AUGUSTO CLAROS DUSSAN (q.e.p.d) y contra los herederos indeterminados de éste.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo demanda, anexos y copia del presente auto a la parte demandada.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados dentro del presente proceso.

De igual forma, téngase en cuenta que el demandado CESAR ANTONIO CLAROS SANCHEZ, se encuentra representado por el curador ad litem ALFONSO CERQUERA PERDOMO, a quien se le otorga el término para contestar la demanda. *Por secretaría, realícese lo pertinente.*

Téngase en cuenta el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CESAR AGUSTO CLAROS DUSSAN, realizado el 26

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

de noviembre de 2020, en el registro nacional de emplazados y téngase como curador de los mismos, al abogado CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE, a quien se le otorga el término para contestar la demanda. *Por secretaría, realícese lo pertinente.*

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la publicación ordenada en el presente auto.

Téngase al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52f39feaae8ff4d5c55952f44caf634bf60f1118ac4040a0abdf907daed0494**

Documento generado en 04/11/2022 12:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**